

La ley de la traducción

CONVERSACIÓN CON EL TP TSUGIMARU TANOUE

La Comisión de Ejercicio de la Profesión ha comenzado la ardua pero necesaria y trascendente tarea de rever y analizar toda la reglamentación vigente en lo que a nuestra profesión se refiere. Obviamente, la primera cita obligada fue nuestra ley 20.305. A través de la Subcomisión de Reforma de la Reglamentación se comenzó el análisis de su articulado, lo que dio pie a un interesante debate, que creemos necesario hacer extensivo a todos los matriculados interesados en esta temática. Y, como "nobleza obliga", la Comisión entendió que nadie mejor para iniciar esta propuesta que el abogado y TP Tsugimaru Tanoue, ya que fue el redactor del proyecto de la ley que hoy reglamenta nuestra profesión. El Dr. Tanoue, cuya trayectoria y valioso aporte son ampliamente valorados por todos, respondió clara y prácticamente a todas las inquietudes que la subcomisión fue planteándole, como así también a las que provinieron de los demás miembros de la Comisión de Ejercicio de la Profesión, que se reunieron para apreciar la disertación. Fue realmente un placer... y un desafío para no perderse. A continuación, reproducimos las partes más relevantes del mencionado encuentro.

"La ley 20.305 fue sancionada hace ya más de 25 años, el 25 de abril de 1973, así que nuestra ambición de reformarla es, hoy, una necesidad urgente, puesto que, en sus 25 años de vigencia, ya hemos podido ver cuáles son las fallas que tiene", afirma para comenzar el traductor Tanoue.

"En su origen, en la época de la aprobación, tuve que luchar un par de años, porque ni yo mismo tenía clara idea de qué era la traducción pública. En esa época, muchas agencias que había alrededor de Tribunales anunciaban que hacían traducciones. Ignoraban la existencia del traductor público. La agencia traía una resma de papel oficio, se la daba al esclavo traductor o traductora para que trabajara, y luego contaba las hojas. Y los honorarios que le pagaban al traductor público eran realmente muy bajos. Por eso empecé a reclamar, ya que, además, la agencia exigía al traductor que firmara papeles en blanco, y ellos los llenaban luego."

"Entonces empecé a luchar para conseguir la sanción de la ley. El proyecto constaba de dos partes. Una se refería a la traducción jurídica, la parte esencial de la traducción pública, que yo catalogué como instrumento público, porque, de acuerdo con la ley, reúne todas las características de un documento público, y tiene que ser realizada por un traductor público. Tenía todas las características necesarias para ser un documento público, pero era un pedido un poco fuerte para aquellos que no conocían el tema y que no habían estudiado a fondo los problemas jurídicos. Pero se aceptó la parte reglamentaria de la profesión, y ésta es la ley que rige en la actualidad. A pesar de ser únicamente la parte reglamentaria, tiene



fallas, y sobre eso quiero hablar.”

El artículo 4 de la ley 20.305 sostiene que:

“Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;

b) Ser mayor de edad;

c) Poseer título habilitante de traductor público expedido por:

1 - Universidad Nacional;

2 - Universidad Provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo;

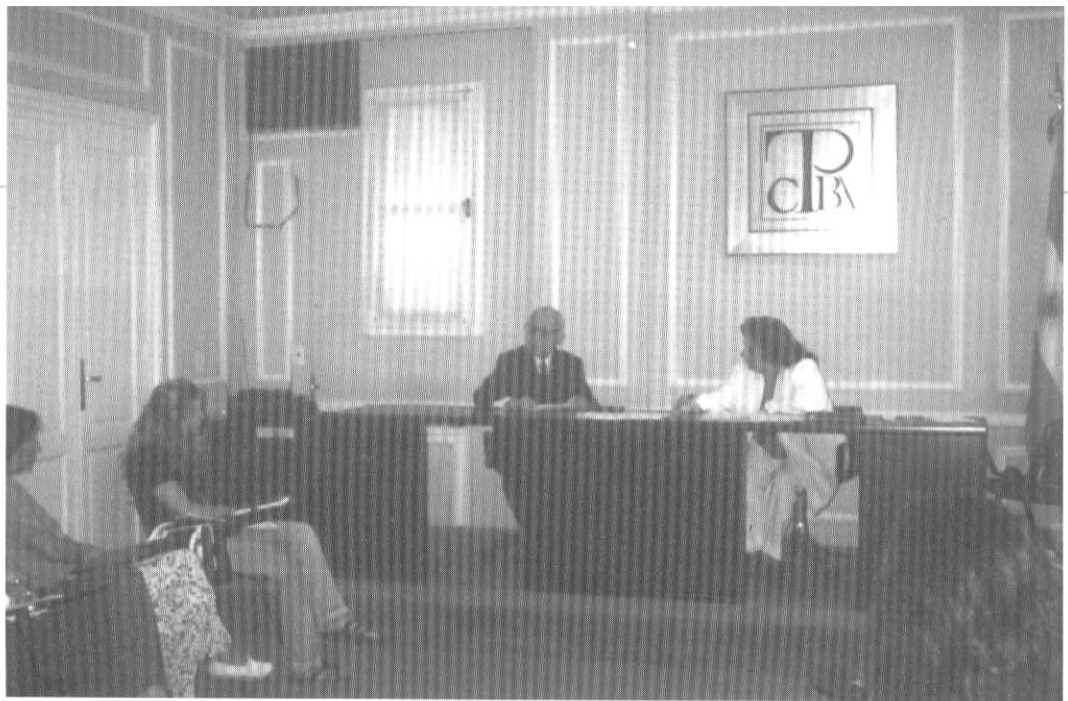
3 - Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por universidad nacional.”

El Dr. Tanoue comenta: “Este artículo establece las condiciones que debe reunir el

traductor público. Hay que hacer respetar esta disposición estrictamente, ya que habitualmente no se cumple”.

Con respecto al primero de los requisitos establecidos, el traductor Tanoue acota:

“Éste es un país con una legislación tan generosa que a un ciudadano extranjero sólo le exige dos años de residencia en el país para darle los mismos derechos civiles que a un nativo. Otros países no hacen así. Es el caso del Japón, por ejemplo. Allí hay muchos extranjeros, ya que hoy en día es un país muy rico y la gente de Corea, de China y de todos los países cercanos del Asia quiere vivir ahí. Hay coreanos que viven en Japón desde hace cinco generaciones, pero Japón no les da la ciudadanía. Hace distinciones. Ese ciudadano siempre es un coreano al que se le exigen todas las condiciones legales para residir y trabajar. Acá, en cambio, no se exige nada y se ofrecen todos los derechos civiles. Por otra



parte, la decisión de adoptar la nacionalidad argentina es personal, pero es una necesidad de orden público”.

La Comisión de Ejercicio de la Profesión investigó la situación imperante en el país con respecto a los abogados y los escribanos. En el caso de los abogados, la legislación no habla de nacionalidad, pero en el de los escribanos se exigen diez años de naturalización. Esto nos llamó la atención, porque el escribano es fedatario, igual que los traductores públicos. El traductor Tanoue comenta: “Yo también había pedido diez años, porque cuando los traductores públicos realizan una traducción están defendiendo al país. Éste es un país de inmigrantes. Muchas personas vienen a vivir acá, a compartir la nacionalidad argentina, con distintas costumbres, distintas ideologías, distintos idiomas. Por eso creo que es un tema muy delicado, que hay que controlar mucho. Es decir, hay que dar la libertad que establece nuestra Constitución, pero al mismo tiempo es necesario vigilar las conductas, y una de ellas es el idioma. Yo tengo experiencia en el conflicto del idioma porque trabajé muchos años en la Embajada de Japón. Cuando hay conflicto, el traductor tiende a defender los intereses de su país, no los de éste, y es capaz de modificar inclusive el texto de la traducción. Yo quería que se defendieran los intereses argentinos, ya que si no se respeta eso, continúa siendo lo mismo. No hay quien defienda los intereses nacionales cuando hay conflictos con el idioma. En la diplomacia, todo documento oficial entra en la lucha de documentos, y por eso ese artículo es muy

importante y hay que exigir su cumplimiento. La mayoría de los traductores no trabaja en el ambiente diplomático, pero cuando se entra ahí se comprende que hay luchas de idiomas porque, según la interpretación que se haga, la balanza se inclina para uno u otro lado”.

Le comentamos entonces al traductor Tanoue que hay muchos que no están de acuerdo con la exigencia de la nacionalidad, y que el Consejo Directivo actual es plenamente consciente de que cuando llega un pedido de matriculación de un extranjero y es rechazado de acuerdo con lo que dispone la ley, el pedido va luego a la Cámara, que rechaza la denegatoria del Colegio y admite la inscripción de esa persona, ya que la Constitución nacional sostiene que todo extranjero tiene derecho a ejercer su industria, su profesión, lícitamente en nuestro país. El traductor Tanoue responde entonces que “eso se refiere al derecho privado, y acá estamos hablando de derecho público, a tal punto que hay una disposición en el Código Civil que dice que el instrumento público debe ser realizado por un oficial y no por un simple ciudadano. Es una condición básica para realizar instrumentos públicos. Por eso yo quería que desde el principio la traducción fuera considerada un instrumento público y estuviera enumerada en el artículo 980 del Código Civil, que dice cuáles son esos instrumentos”.

Si se logra, entonces, que la traducción pública forme parte de los instrumentos

públicos en el Código Civil, todas las demás cuestiones tendrán que ajustarse a lo establecido por ese Código.

Por otra parte, cuando, en el mismo artículo de la ley, se dice que el título de traductor público debe ser otorgado por una universidad nacional, provincial o privada del país, esto obedece a la necesidad de que el traductor público posea una preparación de eficiencia jurídica, que conozca los valores jurídicos en el país de origen y pueda buscar correspondencias en los valores jurídicos de nuestro país. "Ésa es la misión del traductor público; porque, de lo contrario, hay posibilidad de error, de confundir la misión del traductor público, que es la parte jurídica, con los grandes autores literarios, con los poetas. A mí me gusta mucho la poesía, pero no tiene ningún contenido jurídico, y ésta es una institución especializada en defender la juridicidad de los textos. En cuanto a lo de 'universidad extranjera', como se trata de perfeccionar un documento público, creo que no puede haber reválida, porque una universidad extranjera no puede otorgar un título argentino. Habría que ver cuáles serían los requisitos para revalidar. Y además, ¿por qué revalidar? ¿Qué significa revalidar? Que rinda examen acá, en el país."

Con respecto a la falta de claridad en el tema de la jurisdicciones, el Dr. Tanoue comenta que "la gente de Santa Fe contaba que las traducciones que se hacían en el territorio de su provincia no eran válidas en Buenos Aires. En Córdoba, Santa Fe y Catamarca también hay colegios de traductores que, aunque no tienen esta misma ley, la tomaron como antecedente" para la redacción de las propias. "La ley debería dar libertad para la matriculación en todo el territorio."

El artículo 2 de la ley, que es el que indudablemente nos dio más elementos para el debate, dice:

"Sólo se considera ejercicio de la profesión de traductor público, a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma individual sin relación de dependencia".

Cuando le preguntamos al Dr. Tanoue

cuáles habían sido los fundamentos para utilizar la expresión "sin relación de dependencia", nos respondió: "Es una cuestión de autonomía, de facultad intelectual de cada uno. Yo creo que la profesión debe ser ejercida de una forma completamente libre, sin dependencias, porque si se depende de otra persona, se da una situación muy parecida a la que comentábamos respecto de las implicancias políticas de otros países; si se depende de alguna otra persona, se pierde la autonomía intelectual".

Le comentamos entonces que la ley dice "sin relación de dependencia" y que, quizá, esto no sea suficientemente claro y los términos provoquen confusión. "Relación de dependencia", hoy, implica estar bajo las órdenes de alguien por un sueldo. Cuando se redactó esta ley, afirma el Dr. Tanoue, se refería a una relación de dependencia intelectual, en la que hubiera que obedecer a un superior para hacer la traducción. "El aspecto intelectual de la traducción es lo que tiene que ser totalmente independiente, de acuerdo con la conciencia del profesional." Pero, quizá, todos estos años se ha interpretado esta expresión como dependencia laboral.

Le planteamos al Dr. Tanoue, entonces, un ejemplo concreto: si alguien trabaja en un banco como traductor público, ¿la ley lo ampara o no?

El Dr. Tanoue responde: "La ley lo ampara mientras uno trabaje con su autonomía de criterio y no esté obediendo a un superior jerárquico en su trabajo. De todos modos, y para evitar interpretaciones erróneas, creo que hay que eliminar la palabra 'relación'".

Y aunque en el artículo se dice que "a los efectos de esta ley es ejercicio de la profesión el que se realice en forma individual", el Dr. Tanoue sostiene que "esto no tiene que ver con la posibilidad de trabajar en equipo, sino con lo que decía antes, con la necesidad de mantener la libre conciencia, la facultad intelectual del traductor, y que no exista un superior que influya para modificar el sentido de la interpretación de las palabras". En todo caso, entonces, quizá se necesite en la ley una pequeña aclaración al respecto.

El artículo 6 afirma:

"Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento."

En muchos casos, para evitar la intervención de los traductores argentinos, los documentos llegan al país ya traducidos. Para la defensa de los intereses nacionales, es imprescindible exigir que la traducción pública se haga dentro del territorio argentino, bajo la soberanía de nuestro país. Esto se relaciona, una vez más, con la necesidad de imponer la conciencia de quiénes somos en todas las instituciones públicas. Por eso, "hay que aclarar que los documentos tienen que estar redactados en el idioma oficial del país de origen de los mismos. Esta maniobra puede ser una cosa muy importante para el traductor. A veces conviene mandar la traducción ya hecha para que acepten un texto que ellos quieren que se imponga acá. Pero el principio fundamental es que la traducción pública debe ser realizada a partir de un texto original en el idioma oficial del país de origen y dentro del territorio de nuestro país; no en el extranjero. En el Código Civil hay una disposición que dice que el testimonio debe ser directo de la persona que ha presenciado el hecho; si no, si la traducción ya hubiera sido realizada en el exterior y luego interviniera otro traductor acá, sería traducción de una traducción, y no resultaría válida. Por eso, tiene que ser directamente del documento redactado en el idioma oficial del país de origen", explica el Dr. Tanoue.

Existe, además, una disposición que dice que, cuando no haya traductor público en el lugar del domicilio, se puede nombrar a cualquier otro. "Eso también hay que modificarlo", afirma el Dr. Tanoue. "Al respecto, es muy útil mencionar un ejemplo concreto. Muchos traductores que trabajan

como peritos cuentan que, en las cárceles, los que hacen de intérpretes son los presos que saben algo de inglés. Entonces, ¿para qué van a llamar al profesional? Allí, habría que poner 'si hubiera imposibilidad comprobada, fehaciente, de encontrar traductor público'."

Cuando le preguntamos si alguna vez se intentó presentar un proyecto de inclusión de la traducción pública como instrumento público, el traductor Tanoue contesta: "Yo tengo un proyecto para la reforma de la ley, pero no quería presentarlo para que no se pensara que se trata de una acción personal, individual. Quería hacerlo con el Colegio. De modo que lo que propongo es que trabajemos juntos, como una sola persona. El Colegio y sus miembros deben estar unidos para que esto tenga fuerza. En aquella época, cuando obtuvimos la sanción de la ley actualmente vigente, yo era presidente, de modo que, además del entusiasmo personal, había una institución detrás. Entonces no hubo inconvenientes, porque yo podía decir 'acá estamos todos los traductores públicos', pero ahora no, ya que en la actualidad soy un simple miembro, y aunque tengo ideas y proyectos ya preparados, no me he atrevido a presentarlos hasta ahora porque no estaba seguro de la orientación de cada Consejo Directivo. Si me dijeran que sí, que van a apoyarlo y están dispuestos a trabajar juntos, ahí me largaría de lleno, como un caballo de carrera".

No cabe duda de que el camino ya está iniciado. Dr. Tanoue, muchas gracias... ¡y a trabajar juntos!

(La Comisión de Ejercicio de la Profesión está integrada por Federica Argañaraz, Cristina Auerke, María Inés Casanova, Mariana Carneiro, María Cecilia De Torrontegui, Rosario Del Castillo, Graciela Fondo, Fiorella Frediani, Héctor Giavedonni, Silvia Gómez, Marta Hausberger, Gabriela Hernández, Cristina Huergo, Vanesa Ieraci, Mariana Iris Kenig, Gabriela Klein, Estela Lalanne de Servente, María Laura Martínez, Silvia Monserrat Firmenich, María José Moreno, Lidia Namios, María Gabriela Ortiz, Ana Paonessa, Beatriz Rodríguez, Raquel Soschin, Margarita Stecher, Linda Tassano Eckart y Mariana Zarnicki.)